



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
27 de noviembre de 2020
Español
Original: inglés

Comisión de Estupefacientes

Continuación del 63^{er} período de sesiones

Viena, 2 a 4 de diciembre de 2020

Tema 5 a) del programa

Aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas: cambios en el alcance de la fiscalización de sustancias

Proyecto de decisión presentado por el Presidente

Procedimiento para la votación sobre las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (Comité de Expertos en Farmacodependencia) sobre la fiscalización del cannabis y las sustancias relacionadas con el cannabis en la continuación del 63^{er} período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes

La Comisión de Estupefacientes,

Recordando su decisión 63/14,

Teniendo presentes las circunstancias sin precedentes resultantes de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y las medidas conexas,

Teniendo en cuenta que las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (Comité de Expertos en Farmacodependencia) sobre el cannabis y las sustancias relacionadas con el cannabis son complejas y están relacionadas entre sí,

1. *Decide* someter a votación todas las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (Comité de Expertos en Farmacodependencia) sobre el cannabis y las sustancias relacionadas con el cannabis el 2 de diciembre de 2020, en la continuación de su 63^{er} período de sesiones;

2. *Decide también* emplear el siguiente procedimiento de votación, que no sienta precedente para ningún proceso futuro de adopción de decisiones de la Comisión:

a) La continuación del período de sesiones se celebrará con la presencia física de un representante de cada miembro de la Comisión, para la votación y la adopción de decisiones, y la participación en línea de otros Estados Miembros e interesados;

b) La Comisión utilizará para la votación sobre las recomendaciones el procedimiento de votación nominal, en el siguiente orden: recomendación 5.1¹,

¹ Retirar el cannabis y la resina de cannabis de la Lista IV de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.



recomendación 5.2.1², recomendación 5.2.2³, recomendación 5.3.1⁴, recomendación 5.3.2⁵, recomendación 5.4⁶, recomendación 5.5⁷ y recomendación 5.6⁸;

c) Teniendo presentes los condicionamientos establecidos por el Comité de Expertos en Farmacodependencia en relación con la adopción de las recomendaciones 5.2.1, 5.2.2, 5.3.1 y 5.3.2, y a fin de evitar que una sustancia figure en las listas de dos tratados, si la Comisión rechaza la recomendación 5.2.1 no se examinarán ni se someterán a votación las recomendaciones 5.2.2, 5.3.1 y 5.3.2. Siguiendo el mismo razonamiento, si la Comisión aprueba la recomendación 5.2.1 y rechaza la recomendación 5.2.2, la recomendación 5.2.1 se considerará reexaminada y rechazada y no se someterán a votación las recomendaciones 5.3.1 y 5.3.2. Si la Comisión aprueba la recomendación 5.3.1 y rechaza la recomendación 5.3.2, la recomendación 5.3.1 se considerará reexaminada y rechazada. Además, si se rechaza la recomendación 5.2.1 de añadir el dronabinol y sus estereoisómeros (*delta*-9-tetrahidrocannabinol) a la Lista I de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, se considerará rechazada la recomendación 5.6 de añadir a la Lista III de la Convención de 1961 determinados preparados que contienen dronabinol;

d) Debido a las limitaciones de tiempo de las plataformas de interpretación en línea, se ofrecerá a los Estados miembros de la Comisión la oportunidad de formular declaraciones para explicar su voto inmediatamente después de que finalicen las votaciones sobre todas las recomendaciones, tras lo cual podrán formular declaraciones otros Estados Miembros e interesados.

² Añadir el dronabinol y sus estereoisómeros (*delta*-9-tetrahidrocannabinol) a la Lista I de la Convención de 1961.

³ Retirar el dronabinol y sus estereoisómeros (*delta*-9-tetrahidrocannabinol) de la Lista II del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 si la Comisión de Estupefacientes aprueba la recomendación de añadir el dronabinol y sus estereoisómeros (*delta*-9-tetrahidrocannabinol) a la Lista I de la Convención de 1961.

⁴ Añadir el tetrahidrocannabinol (isómeros del *delta*-9-tetrahidrocannabinol) a la Lista I de la Convención de 1961 si la Comisión de Estupefacientes aprueba la recomendación de añadir el dronabinol y sus estereoisómeros (*delta*-9-tetrahidrocannabinol) a la Lista I de la Convención de 1961.

⁵ Retirar el tetrahidrocannabinol (isómeros del *delta*-9-tetrahidrocannabinol) de la Lista I del Convenio de 1971 si la Comisión de Estupefacientes aprueba la recomendación de añadir el tetrahidrocannabinol a la Lista I de la Convención de 1961.

⁶ Retirar los extractos y tinturas de cannabis de la Lista I de la Convención de 1961.

⁷ Aplicar la recomendación formulada por el Comité de Expertos en Farmacodependencia en su 40ª reunión en el sentido de que los preparados que se consideraran cannabidiol (CBD) puro no sean sometidos a fiscalización en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas, añadiendo a tal efecto, a la entrada correspondiente al cannabis y la resina de cannabis en la Lista I de la Convención de 1961, una nota a pie de página que diga lo siguiente: “Los preparados que contengan predominantemente cannabidiol y no más del 0,2 % de *delta*-9-tetrahidrocannabinol no están sometidos a fiscalización internacional”.

⁸ Añadir a la Lista III de la Convención de 1961 los preparados que contengan *delta*-9-tetrahidrocannabinol (dronabinol), producidos por síntesis química o como preparados farmacéuticos de cannabis que estén mezclados con uno o varios ingredientes más, de tal manera que el *delta*-9-tetrahidrocannabinol (dronabinol) no pueda separarse por medios de fácil aplicación o en cantidades que constituyan un peligro para la salud pública.